

**EXPEDIENTE:** JIN/024/2013

**ACTORES:** PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y  
ACCIÓN NACIONAL

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUINTANA ROO

### ACUERDO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio de dos mil trece. -----

**VISTOS:** Los autos del expediente **JIN/024/2013**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad** interpuesto por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño y Mayuli Latifa Martínez Simón, en su calidad ambas, de representantes propietarias del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, registrado bajo el número IEQROO/CG/A-152-13, por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicado bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/004/13, aprobado el día trece de mayo del año dos mil trece. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 36, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. Asimismo, las promovientes se encuentran legitimadas para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 11 fracción I y 12 de la Ley de la materia, calidad que les fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. Según constancia de la razón de retiro de fecha dieciocho de mayo del año en curso, expedida por el Secretario General del Organismo responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, en el cual se presentó un escrito de tercero interesado signado por el Licenciado Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Del estudio preferente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se



actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior, - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

**PRIMERO.-** Se admite el Juicio de Inconformidad, promovido por las ciudadanas Mayuli Latifa Martínez Simón y Nadia Santillán Carcaño, representantes propietarias de los partidos actores, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del “*Acuerdo IEQROO/CG/A-152-13 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo*”, por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicado bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/004/13, aprobado el día trece de mayo del presente año. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes: I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. Téngase por señalado como domicilio de los partidos promoventes, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle tres, exterior cuatrocientos noventa y nueve, Privada Muluk, número 17, de la Colonia Maya Real, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Iceberg Nahum Patiño Arbea, Fabián Villafañez Motolinía, Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera, José Antonio Meckler Aguilera, José Arturo Cen Puc y Cinthya Luna Días. - - - - -

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**, siendo estas las siguientes: I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. Ahora bien de conformidad con el artículo 26, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notificaciones se practicaran por medio de los estrados de este Tribunal. Se tienen por autorizados para tales efectos, indistintamente, a los ciudadanos Janeth Eunice Chiquito Castillo, Cesar Cervera Herreros y al Licenciado Jorge Cámara González. - - - - -

**CUARTO.-** Téngase por presentada a la autoridad responsable cumpliendo las reglas de trámite, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por la actora; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Escrito Original del Tercero Interesado; 4.- Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanas licenciadas Thalía Hernández Robledo, Rocio Hernandez Arevalo, Maogany Crystel Acopa Contreras, Laura Karina Presuel García, Fatima del Carmen Padilla Dionisio y/o Elizabeth Arredondo Gorocica. - - -

**QUINTO.-** Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y tal como se desprende del mismo, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.